

Mérida, Yucatán, a uno de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311217123000075. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, marcada con el folio número 311217123000075, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO LA RELACIÓN ANUALIZADA PARA LOS EJERCICIOS 2021 Y 2022 DEL TOTAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO EMITIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA FUNCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, SEÑALANDO POR CADA UNA DE ELLAS: 1. EL MOTIVO DE LA INFRACCIÓN, 2. LA SANCIÓN APLICADA, 3. EL TIPO DE VEHÍCULO IMPLICADO, 4. EL USO DEL VEHÍCULO IMPLICADO, 5. EL TIPO DE VIALIDAD EN LA QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, 6. LA UBICACIÓN DE DÓNDE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN (CALLES, COLONIA, MUNICIPIO Y/O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO), 7. LA FECHA DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, 8. LA HORA DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, 9. SI LA ZONA DE OCURRENCIA DE LA INFRACCIÓN ES URBANA O RURAL, 10. LA CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS QUE COMETIERON LA INFRACCIÓN INCLUYENDO A) SEXO, B) EDAD, C) NACIONALIDAD, D) ESTADO CIVIL, E) ESCOLARIDAD, F) OCUPACIÓN, G) SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, Y H) SITUACIÓN DE PERTENENCIA A ALGÚN PUEBLO INDÍGENA O AFRO MEXICANO. Y 11. SI SE RECOGIÓ ALGÚN DOCUMENTO O PLACA VEHICULAR PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA."

SEGUNDO.- El día veintiocho de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311217123000075, manifestando lo siguiente:

*"...
DERIVADO DE LO ANTERIOR ME PERMITO INFORMARLE QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SIENDO FACULTADA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ES EL FACULTADO PARA DAR UNA RESPUESTA CORRECTA."*

TERCERO.- En fecha veintiocho de marzo del presente año, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso registrada con el folio 311217123000075, señalando sustancialmente lo siguiente:

"MEDIANTE OFICIO NÚMERO SSP/DJ/ME-14514/2023 ADJUNTO AL PRESENTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE YUCATÁN REMITE RESPUESTA DE INCOMPETENCIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REALIZADA CONSISTENTE EN 'SOLICITO LA RELACIÓN ANUALIZADA PARA LOS EJERCICIOS 2021 Y 2022 DEL TOTAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO EMITIDAS POR LA AUTORIDAD

RESPONSABLE DE LA FUNCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, SEÑALANDO POR CADA UNA DE ELLAS: 1. EL MOTIVO DE LA INFRACCIÓN, 2. LA SANCIÓN APLICADA, 3. EL TIPO DE VEHÍCULO IMPLICADO, 4. EL USO DEL VEHÍCULO IMPLICADO, 5. EL TIPO DE VIALIDAD EN LA QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, 6. LA UBICACIÓN DE DÓNDE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN (CALLES, COLONIA, MUNICIPIO Y/O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO), 7. LA FECHA DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, 8. LA HORA DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, 9. SI LA ZONA DE OCURRENCIA DE LA INFRACCIÓN ES URBANA O RURAL, 10. LA CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS QUE COMETIERON LA INFRACCIÓN INCLUYENDO A) SEXO, B) EDAD, C) NACIONALIDAD, D) ESTADO CIVIL, E) ESCOLARIDAD, F) OCUPACIÓN, G) SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, Y H) SITUACIÓN DE PERTENENCIA A ALGÚN PUEBLO INDÍGENA O AFRO MEXICANO. Y 11. SI SE RECOGIÓ ALGÚN DOCUMENTO O PLACA VEHICULAR PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA'. SEÑALANDO QUE 'NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SIENDO FACULTADA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ES EL FACULTADO PARA DAR UNA RESPUESTA CORRECTA". POR LO ANTERIOR CONSIDERO QUE LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO DEL ESTADO DE YUCATÁN NO ES LÓGICA Y CARECE DE SUSTENTO, YA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES REFERENTE AL ÁMBITO TERRITORIAL DE YUCATÁN, Y NO DEL ESTADO DE MÉXICO. POR LO TANTO SOLICITO LA REVISIÓN DE LA RESPUESTA OTORGADA, ENFATIZANDO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES LA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE YUCATÁN."

CUARTO.- Por auto emitido el día veintinueve de marzo del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha treinta y uno de marzo del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217123000075, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veinte de abril del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintiséis de mayo del año en curso, se tuvo por presentado, al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número

SSP/DJ/ME/18488/2023 de fecha veintiuno de abril del propio año, y documentales adjuntas, a través del cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 311217123000075; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por el Director Jurídico del Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso en cita; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día treinta de mayo del presente año, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número

311217123000075, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "Solicito la relación anualizada para los ejercicios 2021 y 2022 del total de infracciones de tránsito emitidas por la autoridad responsable de la función de tránsito y vialidad, señalando por cada una de ellas: 1. El motivo de la infracción, 2. La sanción aplicada, 3. El tipo de vehículo implicado, 4. El uso del vehículo implicado, 5. El tipo de vialidad en la que se cometió la infracción, 6. La ubicación de dónde se cometió la infracción (calles, colonia, municipio y/o demarcación territorial de la Ciudad de México), 7. La fecha de comisión de la infracción, 8. La hora de comisión de la infracción, 9. Si la zona de ocurrencia de la infracción es urbana o rural, 10. La características de las personas que cometieron la infracción incluyendo a) sexo, b) edad, c) nacionalidad, d) estado civil, e) escolaridad, f) ocupación, g) situación de discapacidad, y h) situación de pertenencia a algún pueblo indígena o afro mexicano. y 11. Si se recogió algún documento o placa vehicular para garantizar el pago de la multa impuesta."

En primer término, en atención al contenido de la información que se solicita, en específico al numeral: **6. La ubicación de dónde se cometió la infracción (calles, colonia, municipio y/o demarcación territorial de la Ciudad de México)**, se desprende que el solicitante utiliza el signo ortográfico paréntesis con la forma (), que es empleado para insertar en un enunciado información complementaria o aclaratoria; por lo que, se puede desprender que el contenido encerrado en paréntesis fue insertado como ejemplo a fin de precisar el tipo de información que se peticiona, por lo tanto, al realizarse la solicitud de acceso a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, se entiende que la información a que hace referencia sería aquella que corresponda al Estado.

Al respecto, la Secretaría de Seguridad Pública, en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, notificó al ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcado con el folio 311217123000075, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, en la misma fecha, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción III, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción, II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales

efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá a determinar el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso a la información con folio 311217123000075.

La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA REGULAR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DE VIALIDAD EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

VII.- PODER EJECUTIVO: EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XIV.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4.- EL PODER EJECUTIVO APLICARÁ Y VIGILARÁ EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL Y EN AQUELLAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL O MUNICIPAL QUE SEAN TRANSFERIDAS O SE LE TRANSFIERAN MEDIANTE CONVENIO.

CUANDO EXISTA MANIFIESTA IMPOSIBILIDAD DE ALGÚN AYUNTAMIENTO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRÁNSITO POR RAZONES ECONÓMICAS O ADMINISTRATIVAS, EL PODER EJECUTIVO, PREVIO CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PODRÁ HACERSE CARGO DE ESE SERVICIO EN FORMA PARCIAL O TOTAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA.

...

ARTÍCULO 9.- SON AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD:

...

III.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y

...

ARTÍCULO 13.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD:

...

VI.- EXPEDIR, POR CONDUCTO DE LOS AGENTES DE LA SECRETARÍA, LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN QUE CORRESPONDAN A LAS PERSONAS QUE VIOLAN EL CONTENIDO DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO;

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

CAPÍTULO XI

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y DEN CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES;

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

...

IV.- VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS PARA LA REGULACIÓN DE LA VIALIDAD, EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO;

...

XVI.- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS CON RELACIÓN A LAS FUNCIONES DE TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“...

TÍTULO XII

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

IV. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS VIALES:

...

B) DIRECCIÓN DE OPERATIVOS VIALES:

1. UNIDAD DE PATRULLAS VIALES;

2. UNIDAD DE POLICÍA TURÍSTICA;

3. UNIDAD DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS;

4. UNIDAD DE SALVAMENTO Y ARRASTRES;

5. DEPARTAMENTO DE PERITOS DE TRÁNSITO, Y

6. DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO.

C) JUECES DE VIALIDAD.

...

ARTÍCULO 232. AL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS VIALES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IX. REALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PERITAJES DE HECHOS DE TRÁNSITO, ASÍ COMO

COORDINAR LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, PARA PLANEAR ESTRATEGIAS PREVENTIVAS;

...

ARTÍCULO 239. AL DIRECTOR DE OPERATIVOS VIALES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. REALIZAR PROGRAMAS DE DESCONCENTRACIÓN Y ESTRATEGIAS OPERATIVAS DE VIALIDAD EN EL ESTADO, CON SUSTENTO EN LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;
- II. ESTABLECER ESTRATEGIAS OPERATIVAS DE VIALIDAD, EN APOYO A LA CAPITAL Y A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;
- III. COORDINAR SERVICIOS OPERATIVOS DE VIALIDAD EN LAS CARRETERAS ESTATALES, EN APOYO DE LOS CENTROS INTEGRALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS DIRECCIONES DE POLICÍA MUNICIPAL;
- IV. ESTRUCTURAR OPERATIVOS PARA LA PREVENCIÓN DE ILÍCITOS Y DE CONFLICTOS DE VIALIDAD Y COMBATIR LA DELINCUENCIA CONJUNTAMENTE CON LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA;
- V. ELABORAR PROGRAMAS DE VIALIDAD, PATRULLAJE, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA Y LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LOS DISTINTOS REGLAMENTOS Y LEYES DE LA MATERIA;
- VI. ELABORAR Y SUPERVISAR LOS OPERATIVOS DE VIALIDAD Y PROGRAMAS QUE EFECTÚEN CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS ÁREAS, CON EL FIN DE PREVENIR LOS CONGESTIONAMIENTOS;
- VII. LLEVAR A CABO OPERATIVOS EN APOYO A LA DIRECCIÓN DE SINIESTROS Y RESCATES;
- VIII. ELABORAR ESTADÍSTICAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS DEL ESTADO, PARA PROPORCIONAR MAYOR SEGURIDAD, EN MATERIA DE VIALIDAD, A LOS CIUDADANOS EN ZONAS QUE LO REQUIERAN;
- IX. IMPLANTAR OPERATIVOS DE VIGILANCIA EN LAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS Y DEMÁS PUNTOS DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, QUE PRESENTEN MAYOR ÍNDICE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO; Y
- X. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN EL SECRETARIO Y EL SUBSECRETARIO CORRESPONDIENTE, Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 248. A LOS JUECES DE VIALIDAD LES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDA LA LEY DE VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que en el Estado, la Administración Pública se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada**, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas dependencias, entre las que se encuentra: **la Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que a la **Secretaría de Seguridad Pública**, es la encargada de *implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el estado; vigilar la aplicación de las disposiciones legales establecidas para la regulación de la vialidad, el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el estado, y verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil.*
- Que el **Secretario de Seguridad Pública**, en el ámbito de su competencia, tiene entre sus facultades y obligaciones en materia de tránsito y vialidad, expedir, por conducto de los agentes de la Secretaría, las boletas de infracción que correspondan a las personas que violen el contenido de esta ley y su reglamento.

- Que entre las **áreas que integran la estructura orgánica** de la **Secretaría de Seguridad Pública** está: la **Subsecretaría de Servicios Viales**, quien a su vez cuenta con la Dirección de Operativos Viales y los Jueces de Vialidad.
- Que al **Subsecretario de Servicios Viales**, le corresponde realizar y dar seguimiento a los peritajes de hechos de tránsito, así como coordinar la emisión de información estadística sobre accidentes de tránsito, para planear estrategias preventivas.
- Que el **Director de Operativos Viales**, se encarga de realizar programas de desconcentración y estrategias operativas de vialidad en el estado, con sustento en las políticas establecidas en el plan estatal de desarrollo; establecer estrategias operativas de vialidad, en apoyo a la capital y a los municipios del estado; coordinar servicios operativos de vialidad en las carreteras estatales, en apoyo de los Centros Integrales de Seguridad Pública y las Direcciones de Policía Municipal; estructurar operativos para la prevención de ilícitos y de conflictos de vialidad y combatir la delincuencia conjuntamente con la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana; elaborar programas de vialidad, patrullaje, vigilancia y protección para combatir la delincuencia y la comisión de infracciones a los distintos reglamentos y leyes de la materia; elaborar y supervisar los operativos de vialidad y programas que efectúen conjuntamente con las demás áreas, con el fin de prevenir los congestionamientos; llevar a cabo operativos en apoyo a la Dirección de Siniestros y Rescates; elaborar estadísticas de las vías públicas del estado, para proporcionar mayor seguridad, en materia de vialidad, a los ciudadanos en zonas que lo requieran; implantar operativos de vigilancia en las colonias, fraccionamientos y demás puntos de la ciudad de Mérida, que presenten mayor índice de accidentes de tránsito, y las demás que le señalen el Secretario y el Subsecretario correspondiente, y otras disposiciones normativas aplicables.
- Que a los **Jueces de Vialidad**, les compete el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley de Vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: *"La relación anualizada para los ejercicios 2021 y 2022 del total de infracciones de tránsito emitidas por la autoridad responsable de la función de tránsito y vialidad, señalando por cada una de ellas: 1. El motivo de la infracción, 2. La sanción aplicada, 3. El tipo de vehículo implicado, 4. El uso del vehículo implicado, 5. El tipo de vialidad en la que se cometió la infracción, 6. La ubicación de dónde se cometió la infracción (calles, colonia, municipio y/o demarcación territorial de la Ciudad de México), 7. La fecha de comisión de la infracción, 8. La hora de comisión de la infracción, 9. Si la zona de ocurrencia de la infracción es urbana o rural, 10. La características de las personas que cometieron la infracción incluyendo a) sexo, b) edad, c) nacionalidad, d) estado civil, e) escolaridad, f) ocupación, g) situación de discapacidad, y h) situación de pertenencia a algún pueblo indígena o afro mexicano. y 11. Si se recogió algún documento o placa vehicular para garantizar el pago de la multa impuesta."*, se

advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Subsecretaría de Servicios Viales**; toda vez que, se encarga de realizar y dar seguimiento a los peritajes de hechos de tránsito, así como coordinar la emisión de información estadística sobre accidentes de tránsito, para planear estrategias preventivas; y a su vez, se integra de una **Dirección de Operativos Viales**, quien realiza programas de desconcentración y estrategias operativas de vialidad en el Estado, con sustento en las políticas establecidas en el plan estatal de desarrollo; establecer estrategias operativas de vialidad, en apoyo a la capital y a los municipios del estado; coordinar servicios operativos de vialidad en las carreteras estatales, en apoyo de los Centros Integrales de Seguridad Pública y las Direcciones de Policía Municipal; estructurar operativos para la prevención de ilícitos y de conflictos de vialidad y combatir la delincuencia conjuntamente con la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana; elaborar programas de vialidad, patrullaje, vigilancia y protección para combatir la delincuencia y la comisión de infracciones a los distintos reglamentos y leyes de la materia; elaborar y supervisar los operativos de vialidad y programas que efectúen conjuntamente con las demás áreas, con el fin de prevenir los congestionamientos; llevar a cabo operativos en apoyo a la Dirección de Siniestros y Rescates; elaborar estadísticas de las vías públicas del estado, para proporcionar mayor seguridad, en materia de vialidad, a los ciudadanos en zonas que lo requieran; implantar operativos de vigilancia en las colonias, fraccionamientos y demás puntos de la ciudad de Mérida, que presenten mayor índice de accidentes de tránsito, y las demás que le señalen el Secretario y el Subsecretario correspondiente, y otras disposiciones normativas aplicables, y de **Jueces de Vialidad**, que les compete el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley de Vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables; **por lo tanto, resulta indiscutible que es el área que pudiera poseer en sus archivos la información requerida por el particular, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Seguridad Pública, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 311217123000075.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Subsecretaría de Servicios Viales**.

Del análisis efectuado a las constancias que fueren hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que mediante oficio número SSP/DJ/ME-14514/2023 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, manifestó lo siguiente: *"Derivado de lo anterior me permito informarle que con fundamento en el numeral 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, NO es competencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, siendo facultada la Secretaría Seguridad Pública del Estado de México, quien es el facultado para dar una respuesta correcta."*

Establecido lo anterior y atendiendo a la normatividad dispuesta en el Considerando QUINTO de la presente determinación, se advierte que la **Secretaría de Seguridad Pública**, le corresponde ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado; vigilar la aplicación de las disposiciones legales establecidas para la regulación de la vialidad, el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el Estado; así como, verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil; y expedir las boletas de infracción que correspondan a las personas que violen el contenido de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento; siendo que cuenta con una **Subsecretaría de Servicios Viales**, que se encarga de realizar y dar seguimiento a los peritajes de hechos de tránsito, así como coordinar la emisión de información estadística sobre accidentes de tránsito, para planear estrategias preventivas; quien a su vez, se integra de una Dirección de Operativos Viales, cuyo titular le corresponde, *coordinar servicios operativos de vialidad en las carreteras estatales, en apoyo de los Centros Integrales de Seguridad Pública y las direcciones de policía municipal; estructurar operativos para la prevención de ilícitos y de conflictos de vialidad y combatir la delincuencia conjuntamente con la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana; V. Elaborar programas de vialidad, patrullaje, vigilancia y protección para combatir la delincuencia y la comisión de infracciones a los distintos reglamentos y leyes de la materia; elaborar estadísticas de las vías públicas del Estado, para proporcionar mayor seguridad, en materia de vialidad, a los ciudadanos en zonas que lo requieran; e implantar operativos de vigilancia en las colonias, fraccionamientos y demás puntos de la ciudad de Mérida, que presenten mayor índice de accidentes de tránsito; y con Jueces de Vialidad, a quienes les compete el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley de Vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.*

Ahora, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

En tal postura, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *“en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”*.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA”**, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o **incompetencia que no sea notoria**, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior y valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que **no resulta ajustada a derecho la declaración de incompetencia**, pues de conformidad a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, **sí resulta competente para conocer de la información requerida**, toda vez que, a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado; vigilar la aplicación de las disposiciones legales establecidas para la regulación de la vialidad, el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el Estado; así como, verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil; siendo que, realiza y da seguimiento a los peritajes de hechos de tránsito, así como coordina la emisión de información estadística sobre accidentes de tránsito, para planear estrategias preventivas; y expide las boletas de infracción que correspondan a las personas que violen el contenido de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento; por lo que, hizo una interpretación errónea en cuanto a los alcances de la solicitud de acceso presentada por el ciudadano, pues debe por entenderse que esta fue realizada al Sujeto Obligado para conocer información en su ámbito de competencia; debiendo en primera instancia, haber dado trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, respecto a los contenidos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; y en lo que atañe al contenido inserto entre paréntesis del diverso 6, si bien, el solicitante utilizó el signo de puntuación en cuestión, haciendo referencia a *calles, colonia, municipio y/o demarcación territorial de la Ciudad de México*, lo cierto es, que se puede advertir que fue insertado a ejemplo de precisar el tipo de información que se peticiona, por lo que, al realizarse la solicitud de acceso a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, se entiende que la información peticionada sería aquella que corresponda al Estado; por lo tanto, el actuar de la autoridad responsable,

debió consistir en requerir al área competente para conocer de la información solicitada para efectos que se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de la misma, y no así a declarar su incompetencia.

Asimismo, no pasa desapercibido, hacer del conocimiento de la autoridad responsable, que las unidades de transparencia de los sujetos obligados, al encargarse del trámite a las solicitudes de acceso presentadas por los particulares, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 124 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad a lo previsto en el ordinal 128 de la Ley en cita, tienen la atribución de requerirle a los solicitantes de información pública, en los casos que proporcionen datos que resulten insuficientes, incompletos o erróneos para localizar los documentos solicitados, por una sola vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un término de hasta diez días, indiquen o corrijan los datos proporcionados, o bien, precisen uno o varios contenidos de información.

En esa circunstancia, se advierte que el Sujeto Obligado sí cuenta con atribuciones para conocer sobre lo solicitado por el ciudadano y, en consecuencia, no resulta procedente su conducta; por lo que, se revoca la declaración de incompetencia, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311217123000075, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la declaración de incompetencia emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311217123000075, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Subsecretaría de Servicios Viales**, a fin que, atendiendo a sus atribuciones y funciones realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada: *“La relación anualizada para los ejercicios 2021 y 2022 del total de infracciones de tránsito emitidas por la autoridad responsable de la función de tránsito y vialidad, señalando por cada una de ellas: 1. El motivo de la infracción; 2. La sanción aplicada; 3. El tipo de vehículo implicado; 4. El uso del vehículo implicado; 5. El tipo de vialidad en la que se cometió la infracción; 6. La ubicación de dónde se cometió la infracción (calles, colonia, municipio y /o demarcación territorial del Estado de Yucatán); 7. La fecha de comisión de la infracción; 8. La hora de comisión de la infracción; 9. Si la zona de ocurrencia de la infracción es urbana o rural; 10. La características de las personas que cometieron la infracción incluyendo a) sexo, b) edad, c) nacionalidad, d) estado civil, e) escolaridad, f) ocupación, g) situación de discapacidad, y h) situación de pertenencia a algún pueblo indígena o afro mexicano, y 11. Si se recogió algún documento o placa vehicular para*

garantizar el pago de la multa impuesta.”, y la entregue; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- II. **Ponga a disposición del particular** la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el numeral que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.
- III. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311217123000075, emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

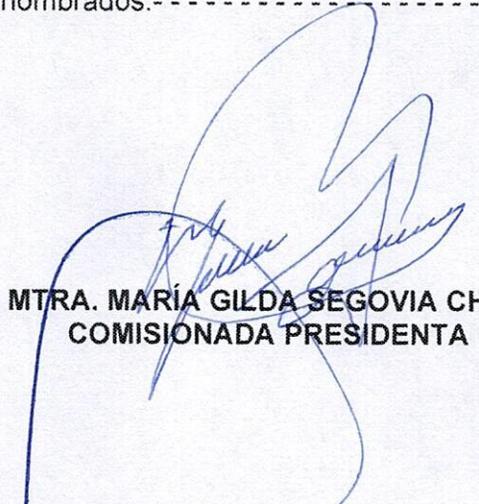
TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

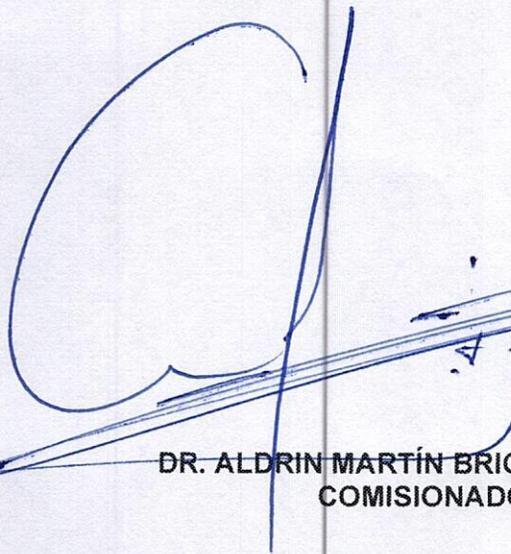
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día uno de junio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

LACF/MAC/FF/11NM